

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

CONVENIO de colaboración entre la Universidad de Oviedo (Reino de España) y la Universidade Federal de Sergipe (República Federativa del Brasil).

De una parte, el Sr. D. Ignacio Villaverde Menéndez, rector magnífico de la Universidad de Oviedo, en virtud del Decreto 39/2024, de 9 de mayo, de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo del Principado de Asturias, por el que se dispone su nombramiento, y con las atribuciones que le confiere el artículo 65, l) de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por Decreto 77/2024, de 5 de diciembre, de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo del Principado de Asturias, con domicilio en c/ San Francisco, n.º 3, 33003, Oviedo.

De otra parte, el Sr. D. André Maurício Conceição de Souza, rector de la Universidade Federal de Sergipe, en virtud del Decreto de la Presidencia de la República de 6 de mayo de 2025, publicado en el Diario Oficial de la Unión el 7 de mayo de 2025, y con las atribuciones establecidas en la Resolución n.º 14/2025/CONSU, de 11 de abril, de la Universidad Federal de Sergipe, con domicilio en Av. Marcelo Deda Chagas, s/n, Bairro Rosa Elze, 49107-230, São Cristóvão, Sergipe y tiene carácter público.

Intervienen

Ambas partes, actuando en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose mutuamente capacidad para contratar y obligarse en los términos de este convenio, y en su virtud:

Manifiestan

Que ambas instituciones están autorizadas para impartir enseñanzas que permiten la obtención de títulos oficiales de nivel universitario con validez en todo el territorio de sus respectivos países y tienen objetivos comunes en cuanto a la realización de proyectos docentes y de investigación, la formación de nuevo personal docente e investigador en los diversos campos de la ciencia y la tecnología, el intercambio de estudiantes, personal docente e investigador y personal técnico, de gestión y de administración y servicios (PTGAS), por lo que consideran oportuno establecer un convenio de colaboración.

Por todo ello, ambas instituciones firman el presente convenio de colaboración con base en las siguientes:

Cláusulas

Primera.—*Objeto del convenio*

El objetivo del presente convenio es facilitar y promover la colaboración entre la Universidad de Oviedo y la Universidad Federal de Sergipe, con el propósito de desarrollar las siguientes actividades:

- Intercambio académico de personal docente e investigador, estudiantes y PTGAS.
- Proyectos de investigación conjunta.
- Estancias sabáticas.
- Desarrollo conjunto e intercambio de materiales para la investigación y la enseñanza.
- Organización de conferencias, seminarios y otras actividades similares.
- Otras formas de colaboración en áreas de interés para ambas instituciones.

Segunda.—*Condiciones generales de actuación*

Para la realización del objeto señalado en la cláusula anterior, la Universidad de Oviedo y la Universidad Federal de Sergipe se comprometen a:

- Promover, planificar y ejecutar coordinadamente las acciones y mecanismos operativos de colaboración necesarios para el cumplimiento de este convenio.
- Contribuir, en la medida de sus posibilidades, en buscar fuentes de financiamiento de organismos nacionales o internacionales competentes en materia de colaboración universitaria y científica.

Tercera.—*Intercambio de personal docente e investigador*

Con carácter general, y en ausencia de fuentes de financiación derivadas de organismos nacionales o internacionales, los aspectos financieros relacionados con los intercambios de personal se regularán como sigue:

- a. Los gastos de desplazamiento estarán a cargo del personal docente e investigador o de la institución que envíe al personal, siempre que exista disponibilidad presupuestaria.
- b. Los gastos de estancia, alojamiento y manutención, seguro médico y seguro de responsabilidad civil serán cubiertos por el personal docente e investigador o por la institución de origen, siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

Cuarta.—*Condiciones generales del intercambio de estudiantes*

Cada institución acuerda intercambiar hasta un máximo de seis (6) estudiantes por curso académico, de los cuales tres (3) movi­lidades se ofertarán para posgrado (máster/maestría) y tres (3) para doctorado, de forma que, si en algún nivel de estudios no se cubrieran todas las movi­lidades y hubiera demanda en otro, estas podrían cederse para cubrir dichas demandas en ese nivel de estudios.

El intercambio de estudiantes se entiende abierto a todas las titulaciones impartidas por ambas universidades, siempre que los estudios sean compatibles y permitan el reconocimiento en la universidad de origen del estudiantado. Se dará preferencia a las titulaciones del ámbito de la Economía y de las Ciencias Sociales.

Los intercambios se entienden en base a la reciprocidad, intentando mantener un equilibrio entre aquellos. No obstante, si el equilibrio no se produce en cada período académico se intentará obtener a lo largo de la duración del convenio de colaboración.

La selección del estudiantado de intercambio se realizará en cada institución por una comisión designada al efecto, entre aquel cuyo perfil sea el más adecuado, académica y personalmente, y que reúna los requisitos de idioma indicados por la universidad de destino.

La universidad receptora no rechazará al estudiantado propuesto, salvo que no reúna los requisitos establecidos para la admisión de estudiantes internacionales o que no pueda cursar los estudios solicitados.

El estudiantado abonará las tasas de matrícula en su universidad de origen, estando exento en la de acogida. Los gastos de viaje, alojamiento, manutención, seguro médico obligatorio y otros gastos serán cubiertos directamente por cada estudiante.

La universidad anfitriona se compromete a que el estudiantado reciba asistencia para orientarlo dentro de la misma, así como para encontrar alojamiento adecuado.

El estudiantado de intercambio deberá sujetarse a las normas y horarios que establezca la institución anfitriona.

Los estudios realizados en la universidad de destino serán reconocidos en la universidad de origen, de acuerdo con la normativa propia de cada institución.

En la Universidad de Oviedo, las clases son evaluadas numéricamente, siendo 5 la calificación mínima aprobatoria y 10 la calificación máxima.

Asimismo, la mención de «matrícula de honor» podrá ser otorgada al estudiantado que haya obtenido una calificación igual o superior a 9,0. Su número no podrá exceder del cinco por ciento del estudiantado matriculado en cada grupo de una asignatura en el correspondiente curso académico, salvo que el número de estudiantado matriculado sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola «matrícula de honor».

En la Universidad Federal de Sergipe todas las asignaturas en posgrado son evaluadas en una escala de E a A siendo C la calificación mínima aprobatoria y A la calificación máxima.

En concreto la tabla de referencia será la siguiente:

Universidad de Oviedo	Universidad Federal de Sergipe
9 a 10 - SOBRESALIENTE	A - APROBADO
7 a 8,9 - NOTABLE	B - APROBADO
5 a 6,9 - APROBADO	C - APROBADO
0 a 4,9 - SUSPENSO	D - INSUFICIENTE
	E- SUSPENSO

Las universidades emitirán una certificación acreditativa de las calificaciones obtenidas por el estudiantado de intercambio.

Quinta.—*Gestión de intercambio de estudiantes*

Para el desarrollo de los objetivos a que se refiere la cláusula primera del presente convenio de colaboración cada una de las instituciones designará a un miembro del personal docente e investigador responsable que tendrá como función la gestión ordinaria de los programas y demás actividades a que dé lugar la aplicación del presente convenio. Las responsabilidades del personal docente e investigador coordinador en relación con las movi­lidades de estudiantes amparadas en el convenio de colaboración son las siguientes:

1. Determinar los estudios a realizar por cada estudiante de intercambio de acuerdo con la universidad extranjera.
2. Facilitar a la universidad extranjera los datos personales del estudiantado de intercambio.
3. Firmar un contrato de estudios con cada estudiante de intercambio y la universidad extranjera, con el visto bueno de la persona coordinadora responsable de cada universidad.



4. Someter a la aprobación de los órganos competentes de su universidad el reconocimiento de los estudios del estudiantado de intercambio.
5. Asistir al estudiantado de intercambio sobre aspectos relacionados con su estancia en el extranjero.
6. Para este convenio de colaboración el profesor coordinador por la Universidad de Oviedo será Fernando Rubiera Morollón, del Departamento de Economía Aplicada y por la Universidad Federal de Sergipe será Luiz Carlos de Santana Ribeiro, del Departamento de Economía.

Sexta.—*Equivalencia de créditos y cargas lectivas.*

En la Universidad de Oviedo, se utiliza el crédito europeo (ECTS) para cuantificar la carga lectiva de cada estudiante. En esta unidad de medida se integran las enseñanzas teóricas y prácticas, así como otras actividades académicas dirigidas, con inclusión de las horas de estudio y de trabajo que el estudiantado debe realizar para alcanzar los objetivos formativos propios de cada una de las materias del correspondiente plan de estudios. Un (1) crédito ECTS corresponde a 25-30 horas totales de trabajo por parte del estudiantado, incluyendo tanto las horas presenciales como la realización de tareas no presenciales. La presencialidad es del 40% en las asignaturas teóricas o teórico-prácticas, y del 60% en las solo prácticas.

El número total de créditos establecido en los planes de estudios para cada curso académico es de 60 créditos ECTS (30 créditos ECTS por semestre). La matrícula regular para el alumnado de grado es de cinco (5) asignaturas de seis (6) créditos cada una, por semestre académico.

En la Universidad Federal de Sergipe, el número total de créditos establecido en los planes de estudios para cada curso académico es de cuatro (4) créditos o 60 horas. La matrícula regular para el alumnado del Máster en Economía es de cuatro (4) asignaturas de cuatro (4) créditos cada una, por semestre académico.

Séptima.—*Intercambio del PTGAS*

Con carácter general, y en ausencia de fuentes de financiación derivadas de organismos nacionales o internacionales, los aspectos financieros relacionados con los intercambios de personal se regularán como sigue:

- a) Los gastos de desplazamiento estarán a cargo del personal técnico, de gestión y de administración y servicios, o de la institución que envíe al personal, siempre que exista disponibilidad presupuestaria.
- b) Los gastos de estancia, alojamiento y manutención, seguro médico y seguro de responsabilidad civil serán cubiertos por el personal técnico, de gestión y de administración y servicios, o por la institución de origen, siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

Octava.—*Publicaciones conjuntas y derechos de propiedad*

Todo producto final que surja de la participación conjunta de las dos instituciones, en el marco del presente instrumento, como publicaciones o audiovisuales, podrá utilizarse por ambas con fines educativos, académicos y de promoción social y cultural, sujeto únicamente al previo acuerdo por escrito de las partes.

En caso de que las partes decidan publicar los resultados de los instrumentos derivados, estipularán de común acuerdo las condiciones bajo las que ha de realizarse la publicación.

Las partes convienen que los derechos de propiedad resultantes del presente convenio corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas, en proporción a sus aportaciones, dando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

Novena.—*del personal adscrito a cada institución*

El personal involucrado en las actividades derivadas del presente convenio dependerá contractualmente de su universidad de origen, sin que en ningún caso se entienda que existe relación laboral con la universidad de acogida.

Décima.—*Gestión de conflictos*

Se crea una comisión de seguimiento, de composición paritaria, de la que formarán parte las personas responsables de relaciones internacionales de ambas instituciones y el personal docente e investigador coordinador del convenio de colaboración, cuya función consistirá en resolver, de mutuo acuerdo, las dudas y controversias que pudieran surgir con motivo del desarrollo del convenio de colaboración, durante la vigencia del mismo.

Si, durante la ejecución de las actuaciones previstas en el presente convenio de colaboración, surgieran diferencias de interpretación entre las partes, estas acudirán a la negociación directa para superarlas.

La resolución de las cuestiones litigiosas sobre su contenido y aplicación que no hayan podido resolverse de común acuerdo por la comisión de seguimiento quedará bajo la jurisdicción de los tribunales competentes.

En este último caso, las partes deberán someter la controversia a los tribunales españoles si el conflicto surge en España. Si el conflicto surge en la República Federativa de Brasil, deberá someterse a los tribunales ordinarios de justicia brasileños.

Undécima.—*Naturaleza y duración del convenio*

El presente convenio de colaboración tiene carácter administrativo y entrará en vigor a partir de la firma del mismo por los rectores de ambas universidades y tendrá una duración de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización del plazo indicado anteriormente, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Duodécima.—*Resolución del convenio*

El convenio de colaboración podrá resolverse en virtud de las siguientes causas:

- a. Finalización del período estipulado para su vigencia.
- b. Acuerdo mutuo de las partes.
- c. Incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las cláusulas establecidas en el mismo.
- d. Denuncia de una de las partes, por escrito con una antelación mínima de un mes.

En el supuesto de extinción del convenio de colaboración, las acciones específicas concertadas se seguirán desarrollando en la forma, condiciones y plazos previstos hasta su total cumplimiento.

Decimotercera.—*Protección de Datos*

En relación con todas las actuaciones derivadas de la ejecución del presente convenio que impliquen el tratamiento de datos personales, las partes se comprometen a dar estricto cumplimiento a las normativas aplicables en sus respectivos países:

- a) Universidad Federal de Sergipe: sujeta a lo dispuesto en la Ley n.º 13.709, de 14 de agosto de 2018, Ley General de Protección de Datos (LGPD), así como en la Ley n.º 13.853, de 8 de julio de 2019, que modifica la Ley n.º 13.709 y crea la Autoridad Nacional de Protección de Datos, entre otras disposiciones.
- b) Universidad de Oviedo: sujeta a lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, así como a las disposiciones complementarias que resulten de aplicación.

El tratamiento de los datos personales estará estrictamente vinculado al cumplimiento de los fines establecidos en este convenio. A tales efectos, las entidades firmantes actuarán cada una como responsables del tratamiento, aplicando los principios, garantías y medidas técnicas y organizativas exigidas por la normativa correspondiente, a fin de salvaguardar los derechos y libertades de las personas.

1. Confidencialidad

Las partes se obligan a mantener la confidencialidad respecto de la información intercambiada o generada en la ejecución del presente convenio. Dicha obligación se mantendrá de forma indefinida, incluso tras la terminación del convenio, salvo autorización expresa de las partes o en los casos en que la información sea considerada de dominio público.

2. Medidas de seguridad

Ambas instituciones implantarán medidas técnicas y organizativas adecuadas para garantizar la seguridad e integridad de los datos personales, evitando su alteración, pérdida, tratamiento indebido o acceso no autorizado.

3. Responsabilidad

Cada parte será responsable de cualquier uso indebido de los datos personales que realice en contravención de las obligaciones contractuales, legales o de interés público derivadas del presente convenio, asumiendo en exclusiva las consecuencias previstas en su marco normativo.

4. Incumplimiento

El incumplimiento de las disposiciones previstas en la presente cláusula facultará a la parte afectada a rescindir el presente convenio.

Decimocuarta.—*Administración y gestión del convenio*

La administración de este convenio de colaboración será responsabilidad del Vicerrectorado de Internacionalización de la Universidad de Oviedo y de la Coordinación de Relaciones Internacionales (CORI) de la Universidad Federal de Sergipe.

Universidad de Oviedo

Vicerrectorado de Internacionalización
C/Independencia, 13- 2.ª planta
33004 Oviedo, Asturias, España
vice.internacional@uniovi.es

Universidad Federal de Sergipe

Coordinación de Relaciones Internacionales
Av. Marcelo Déda, s/n. Jardim Rosa Elze. Didática 7, 4.º Andar, Sala 407
49107-230, São Cristóvão/Sergipe, Brasil
cori@academico.ufs.br

Con todos los antecedentes expresados y con sujeción a los mismos, queda establecido entre las partes comparecientes el presente convenio de colaboración, declarando, asimismo, por la representación que ostentan, todo lo consignado en él como de obligado cumplimiento. Y para que así conste, en prueba de conformidad y a fin de que produzca plenos



efectos, se firma por duplicado y a un solo efecto, quedando un ejemplar en poder de cada parte, en el/los lugar/es y fecha/s indicados.

En Oviedo, a 5 de marzo de 2026
Por la Universidad de Oviedo

En São Cristóvão, a 7 de abril de 2026
Por la Universidad Federal de Sergipe

Fdo.: D Ignacio Villaverde Menéndez
Rector Magnífico de la Universidad de Oviedo

Fdo.: D André Maurício Conceição de Souza
Rector de la Universidad Federal de Sergipe

En Oviedo, a 5 marzo de 2026.—El Rector.—Cód. 2026-04560.